



VALPARAÍSO, 20 de abril de 2021

Con fecha 20 de abril de 2021, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°56/369/2021** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley originado en la moción de los diputados Pablo Lorenzini, Iván Flores, Cosme Mellado, Manuel Monsalve, Jorge Sabag, Frank Sauerbaum, Marcelo Schilling, Raúl Soto, Daniel Verdessi y de la diputada Joanna Pérez, que "modifica el Código Tributario para ampliar el plazo de la operación renta en caso de estado excepción constitucional".

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibile, **por cuanto incide en materias propias de la administración financiera o presupuestaria del Estado, invadiendo el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento constitucional reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República**, lo que contraviene lo establecido en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibile el proyecto.

Dios guarde a US.



DIEGO PAULSEN KEHR  
Presidente de la Cámara de Diputados

**A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS**



## INFORME TÉCNICO

56/369/2021

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados Pablo Lorenzini, Iván Flores, Cosme Mellado, Manuel Monsalve, Jorge Sabag, Frank Sauerbaum, Marcelo Schilling, Raúl Soto, Daniel Verdessi y de la diputada Joanna Pérez, que “modifica el Código Tributario para ampliar el plazo de la operación renta en caso de estado excepción constitucional”.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

### **1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.**

Sostienen los autores de la moción que la actual pandemia por COVID-19, que afecta a nuestro país desde marzo de 2020, se encuentra en su *peak* histórico a partir de marzo de este año, lo que demuestra que la situación aún no está bajo control.

Si bien situar la salud de las personas por sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias va en la línea correcta, las restricciones de desplazamiento impuestas por el Plan Paso a Paso del Gobierno, para quienes cumplen roles de asesorías y consultorías, han coartado las posibilidades a miles de contribuyentes de cumplir sus obligaciones tributarias, lo que indudablemente está obstaculizando todo trámite esencial y necesario para la operación renta 2021.

En dicho contexto, los firmantes de la iniciativa proponen que el plazo del proceso de declaración y pago referente al impuesto a la renta sea ampliado por un mes, siempre que se encuentre vigente alguno de los estados de excepción constitucional regulados en nuestra Carta Fundamental dentro de los dos meses previos al vencimiento del plazo para realizar la declaración, garantizando, de esta manera, los derechos de los contribuyentes.

### **2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.**

- Código Tributario.

### **3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.**

- a) Normas que se derogan: ninguna.
- b) Normas que se modifican: artículo 36 del Código Tributario al añadir un nuevo inciso final.



c) Reglamentos: no hay.

#### 4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un artículo único mediante el cual se incorpora un inciso final al artículo 36 del Código Tributario que dispone que, para las declaraciones y pagos referentes al impuesto a la renta, el plazo de declaración se ampliará de pleno derecho por el plazo de un mes cuando dentro de los dos meses previos al vencimiento de dicho plazo, se encontrare vigente alguno de los estados de excepción constitucional establecidos en la Constitución Política de la República, y que en estos casos no se aplicará el reajuste ni el interés penal contenidos en el artículo 53, durante este nuevo plazo.

#### Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la moción debe ser analizada teniendo presente lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, que establece que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que *“tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado”*. En efecto, según el artículo 1° del decreto ley N°1.263 orgánico de administración financiera del Estado, *“el sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos”*. En otras palabras, la administración financiera está referida al conjunto de actos administrativos que permiten la determinación y obtención de recursos (ingresos) y a la ejecución presupuestaria del Estado para la consecución de sus fines.

Desde el punto de vista doctrinario, cabe recordar que el fundamento de la exclusividad de la iniciativa presidencial en esta materia radica en la necesidad de reservar el manejo financiero del Estado y sus organismos al Presidente de la República, quien, como jefe máximo de la administración del Estado, debe conducir y planificar la actividad económica estatal. En concepto del constituyente, el control básico de este tema por parte del Ejecutivo es indispensable para que éste pueda orientar la actividad económica del país, conforme a las pautas generales de su programa de gobierno.

A mayor abundamiento, en la sentencia dictada a raíz del requerimiento presentado por senadores respecto del proyecto de ley de Presupuestos para el año 2011 (Rol 1867), el Tribunal Constitucional señaló en su considerando 13 que *“las normas constitucionales sobre iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias legislativas guardan estrecha relación con la forma como nuestra Carta Fundamental ha consagrado el régimen presidencial de Gobierno. Tales normas permiten resguardar las esferas de competencia que la Constitución ha reservado para el Presidente de la República. En este sentido se ha señalado que “el constituyente desea que todas las leyes que tengan un impacto económico en la vida nacional, sean iniciadas por quien tiene a su cargo el gobierno y la*

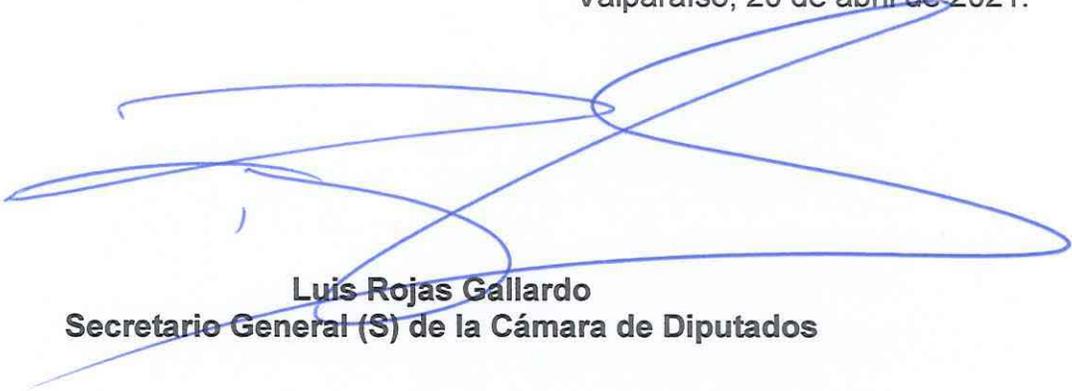


administración del Estado, quien es el jefe de Estado: el Presidente de la República”. Esto lo refuerza el considerando 14 al sostener que “las materias de iniciativa exclusiva no sólo importen la imposibilidad de que los parlamentarios ingresen proyectos de ley sobre tales materias, sino también la imposibilidad de que éstos presenten indicaciones que incidan en ellas”.

Esta modificación contenida en la moción que se informa implica retrasar en un mes la operación renta 2021, lo que significa posponer en igual plazo la recaudación de ingresos fiscales, hipótesis que se subsume en el concepto de administración financiera del Estado, contemplado en el citado decreto ley.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es **inadmisible, por cuanto incide en materias propias de la administración financiera o presupuestaria del Estado**, invadiendo el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento constitucional reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, lo que contraviene lo establecido en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 20 de abril de 2021.



**Luis Rojas Gallardo**  
**Secretario General (S) de la Cámara de Diputados**

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CÓDIGO TRIBUTARIO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE LA OPERACIÓN RENTA EN SITUACIONES DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL

## I. CONSIDERANDO

1. Que la actual pandemia por COVID-19, que afecta a nuestro país desde marzo de 2020, se encuentra en su *peak* histórico a partir del mes de marzo de 2021, un año después de su inicio pandemia, demuestra que la situación aún no está bajo control.
2. Que en el contexto del Plan Paso a Paso, y las restricciones de desplazamiento que se han dispuesto para aquellos que cumplen roles de asesorías y consultorías, se han coartado las posibilidades a miles de contribuyentes de cumplir sus obligaciones tributarias. Cuestión que indudablemente esta obstaculizando todo trámite esencial y necesario para la Operación Renta 2021.
3. Que si bien se ha puesto la salud de la nación toda por sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que es lógico, es necesario dar cuenta que esto conlleva una serie de dificultades prácticas para las y los contribuyentes que deben participar de este proceso, lo que implica no poder dar cabal cumplimiento a sus obligaciones tributarias en este contexto.
4. Desde este punto de vista, corresponde que el plazo del proceso de declaración y pago referente al Impuesto a la Renta sea ampliado por un mes siempre que se encuentre vigente uno de los Estados de Excepción Constitucional regulados en nuestra Carta Fundamental dentro de los dos meses previos al vencimiento del plazo para realizar al declaración, para así, garantizar los derechos de los contribuyentes.

Es en consideración que las y los Senadores abajo firmantes, venimos a presentar el siguiente Proyecto de Ley:

## II. PROYECTO DE LEY



Artículo Único. – Modifíquese el Decreto N° 830 de diciembre de 1974 del Ministerio de Hacienda que establece el Código Tributario de la siguiente manera:

1. Añádase en el artículo 36, un nuevo inciso sexto del siguiente tenor:

*“Para las declaraciones y pagos referentes al Impuesto a la Renta, el plazo de declaración se ampliará de pleno derecho por el plazo de un mes cuando dentro de los dos meses previos al vencimiento de dicho plazo, se encontrare vigente alguno de los Estados de Excepción Constitucional establecidos en la Constitución Política de la República. En estos casos, no se aplicará el reajuste ni el interés penal contenidos en el artículo 53, durante este nuevo plazo”*

LORENZINI

107.  
JOANNA PEREZ

IVAN FLORES  
42

S. de G. B.  
129

107

119 SABAG

5070 134

F. S. M. E. R. B. A. S.

LOPEZ  
MORE MULLAS

verdad  
ITU